

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobra. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán castigados de 5 á 50 pesetas, y subsidiariamente con arresto de uno á diez días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de dieciseis años que estén á su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hayan acompañado de menores de dieciseis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorarla caridad pública.

Art. 2.º Serán castigados con multa de 50 á 125 pesetas y arresto de diez á treinta días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de dieciseis años para obligarles á mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de dieciseis años á otras personas para mendigar.

Art. 3.º Si la entrega fuese mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará

con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas. En esta penalidad incurrirán también los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 4.º Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo á los artículos 1.º y 2.º, ó dos veces con sujeción al art. 3.º, ó por virtud de aquéllos y éste, la condena llevará consigo la suspensión del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores, y el ingreso de éstos en un Establecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La suspensión durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos á que se refiere el art. 171 del Código civil, previo informe del Jefe del Establecimiento donde estuviere el menor, acerca del estado de su educación, y con audiencia del Ministerio Fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guarda y educación á las personas llamadas á esta representación, siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir tales deberes.

Art. 5.º Los agentes de la Autoridad deberán detener á los menores de dieciseis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público, solos ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener á los menores de dieciseis años que mendiguen en la vía pública, siempre que los entregue inmediatamente á los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán con la separación conveniente hasta que sean devueltos á sus guardadores ó trasladados á un Establecimiento benéfico.

La Autoridad gubernativa, previas las averiguaciones oportu-

nas, acordará la corrección que sea desu competencia y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente si procediese ulterior responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados á sus padres ó guardadores tan pronto como éstos los reclamen y se presten á cumplir la responsabilidad en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

Los padres ó guardadores quedarán exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que motivó la detención del menor.

Art. 6.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del art. 4.º de esta Ley, serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que existan en el Municipio ó en la provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del Ramo y la práctica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades ó Instituciones particulares protectoras de la infancia, constituidas legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 7.º Las responsabilidades que establece el art. 1.º se harán efectivas por los Alcaldes ó Gobernadores civiles, indistintamente; las establecidas en el art. 2.º, por los Jueces municipales, y las del 3.º, por los Jueces de instrucción y Audiencias provinciales.

Las Autoridades gubernativas y judiciales encargadas del cumplimiento de esta ley remitirán al Juzgado de primera instancia á quien corresponda los testimonios necesarios para hacer efec-

tiva, en su caso, la suspensión de la patria potestad.

Art. 8.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados, á fin de asegurar la eficacia de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio García Alix.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto el Ministro que suscribe á llevar á cabo en el Departamento cuya gestión le está encomendada, un plan de reforma orgánica que responda á necesidades cada día más apremiantes en orden á la Administración de la Hacienda pública, utilizando para ello la facultad que concede al Gobierno el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el artículo 26 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, hácese preciso suspender desde luego las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, en cuanto á la prohibición establecida para los funcionarios de este Ministerio de pasar de uno á otro escalafón, refundiendo los tres que determina el artículo 15 de dicho decreto en uno solo, con objeto de facilitar el acomodo del personal á las nuevas plantillas.

Tanto como el deseo natural de obtener con el indicado plan

grandes economías, que de todas suertes han de producirse, en no escasa cuantía, por la nueva ordenación y distribución de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, impulsa al Gobierno el anhelo de atender a una prudente y acertada reorganización de todos los servicios, despojándolos de trabas que impiden su marcha expedita y regular y dando facilidades para la satisfacción de las reclamaciones que por los particulares se promuevan contra los actos de la Administración. Dado que por las reformas que se proyectan y que oportunamente serán sometidas a la sanción de V. M., han de sufrir profundas alteraciones las plantillas de personal que hoy rigen en las dependencias de este Ministerio, y como no sería prudente ni discreto prescindir inmediatamente de aquellos de los actuales funcionarios que no han de tener cabida en dichas plantillas, pues con esto se causaría grave daño a probos empleados sin grandes beneficios para los intereses públicos, propónese el Ministro que suscriba utilizar los servicios de todos ellos agregándolos a las dependencias en donde actualmente ejercen sus cargos hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha en la cual deberán cesar definitivamente, si durante ese plazo las vacantes que se produzcan, y que serán amortizadas, no fuesen suficientes para reducir el número de plazas al que establezcan las nuevas plantas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Julio de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en un solo escalafón los tres que para los funcionarios del ramo de Hacienda establece el artículo 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en plazas de aspirantes a Oficiales de segunda clase y las que correspondan a los cargos ó empleos que no tengan cabida en las nuevas plantas del personal de Hacienda, serán desde luego amortizadas.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para agregar el personal que resulte excedente

en las nuevas reformas a las dependencias donde preste actualmente sus servicios hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha en que deberá cesar definitivamente por supresión de destino.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

(Gaceta del 31 de Julio).

COMISIÓN PROVINCIAL

1831

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de esta Corporación de 14 del actual, a los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para remitir el balance del mes de Junio último y la cuenta del 2.º trimestre del año actual; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó imponer a los referidos Secretarios y Depositarios la multa de cien pesetas, con la que ya estaban conminados; concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme a su costa é instruya el oportuno expediente para proceder a lo que haya lugar.

PUEBLOS — Secretarios	PUEBLOS — Depositarios
Abalos	Abalos
Agoncillo	Agoncillo
Aguilar del río Alhama	Aguilar del río Alhama
Ajamil	Ajamil
Albelda	Albelda
Arenzana Arriba	Arenzana Arriba
Badarán	Badarán
Bañares	Bañares
Canillas	Canillas
Castroviejo	Cañas
Cellorigo	Castroviejo
Cihuri	Cellorigo
Corporales	Cihuri
Entrena	Corporales
Hormilleja	Entrena
Leza de río Leza	Hormilleja
Ribafrecha	Leza de río Leza
Ribas	Medrano
Torre cilla sobre Alesanco	Navajún
Torremontalvo	Nieva
Tobia	Ribafrecha
Tricio	Ribas
Turruncún	Sorzano
Villamediana	Sotés
Villar de Torre	Torre cilla sobre Alesanco
Villarroya	Torremontalvo
Viniestra de Abajo	Tobia
	Tricio
	Turruncún
	Villamediana
	Villar de Torre
	Villarroya
	Villaverde
	Viniestra de Abajo

Logroño 29 de Julio de 1903.  
—El Vicepresidente, Guillermo Sáenz de Tejada.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1846

AÑO DE 1903

MES DE JULIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos:	
1	Legítimos . . . . . 49
2	Ilegítimos . . . . . 3
3	TOTAL . . . . . 52
4	Nacimientos por 1.000 habitantes . . . . . 2'70
Nacidos muertos:	
5	Legítimos . . . . . 3
6	Ilegítimos . . . . . 3
7	TOTAL . . . . . 6
Defunciones ocurridas por:	
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) . . . . . 1
9	Tifus exantemático . . . . . "
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica . . . . . "
11	Viruela . . . . . "
12	Sarampión . . . . . 4
13	Escarlatina . . . . . "
14	Coqueluche . . . . . 2
15	Difteria y erup. . . . . "
16	Grippe . . . . . "
17	Cólera asiático . . . . . "
18	Cólera nostras . . . . . "
19	Otras enfermedades epidémicas . . . . . 3
20	Tuberculosis pulmonar . . . . . "
21	Tuberculosis de las meninges . . . . . "
22	Otras tuberculosis . . . . . "
23	Sífilis . . . . . "
24	Cáncer y otros tumores malignos . . . . . 7
25	Meningitis simple . . . . . 3
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral . . . . . 2
27	Enfermedades orgánicas del corazón . . . . . 1
28	Bronquitis aguda . . . . . 2
29	Bronquitis crónica . . . . . 2
30	Pneumonía . . . . . 3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio . . . . . 1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer) . . . . . 6
33	Diarrea y enteritis . . . . . 4
34	Diarrea en menores de dos años . . . . . "
35	Hernias, obstrucciones intestinales . . . . . 1
36	Cirrosis del hígado . . . . . 2
37	Nefritis y mal de Bright . . . . . "
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos . . . . . "
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer . . . . . "
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) . . . . . "
41	Otros accidentes puerperales . . . . . 2
42	Debilidad congénita y vicios de conformación . . . . . 1
43	Debilidad senil . . . . . 1
44	Suicidios . . . . . 1
45	Muertes violentas . . . . . 7
46	Otras enfermedades . . . . . "
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas . . . . . 56
48	TOTAL . . . . . 2'91
49	Defunciones por 1.000 habitantes . . . . . 2'91

Logroño 4 de Agosto de 1903.—Es copia.—El Jefe de trabajos estadísticos, Federico López Cereceda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL

1829

1827

RELACION de los individuos á quienes se ha expedido licencia de caza, pesca y uso de armas, durante el mes de Julio próximo pasado. (CONCLUSIÓN)

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Soria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 29 de Julio de 1903.

—El Rector accidental, Paulino S.

Número de orden	NOMBRES	Años de edad	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			CLASE DE LA LICENCIA
				DÍA	MES	AÑO	
300	D. Enrique Martínez	22	Soto	22	Julio	1903	Uso de armas
301	" Cándido Sáenz	37	Logroño	22	Id.	Id.	Caza
302	" Miguel Sáenz Pardo	38	Cenicero	23	Id.	Id.	Pesca
303	" Victor Sáenz de Cabezón	42	Fuenmayor	23	Id.	Id.	Caza
304	" Alejandro Llorente	48	Alfaro	23	Id.	Id.	Id.
305	" Juan de Mata López	71	Logroño	23	Id.	Id.	Id.
306	" Melquiades Irún	37	Munilla	23	Id.	Id.	Uso de armas
307	" Esteban Miguel López	29	San Asensio	23	Id.	Id.	Caza
308	" Santiago Pausa de López	39	Logroño	23	Id.	Id.	Id.
309	" Máximo Terrazas	32	Zarratón	23	Id.	Id.	Id.
310	" Félix Sáenz San Vicente	23	Logroño	23	Id.	Id.	Id.
311	" Felipe Ruiz Martínez	34	Id.	23	Id.	Id.	Id.
312	" Carlos Trauchske Castillo	24	Id.	24	Id.	Id.	Id.
313	" Teodoro F. Blanco	39	Haro	24	Id.	Id.	Id.
314	" Venancio Alonso Pereda	46	Id.	24	Id.	Id.	Pesca
315	" Sabino Pastor	30	Murillo	24	Id.	Id.	Caza
316	" Pedro Matute Prado	38	Logroño	24	Id.	Id.	Id.
317	" Agapito Chavarón	39	Id.	24	Id.	Id.	Id.
318	" Francisco Capafons	39	Id.	24	Id.	Id.	Id.
319	" Cruz Murillo Miera	32	Id.	27	Id.	Id.	Id.
320	" Gregorio Frías Rivera	65	Cenicero	27	Id.	Id.	Pesca
321	" Venancio Martínez	52	Casalarreina	27	Id.	Id.	Caza
322	" Tiburcio Gutiérrez	63	Logroño	27	Id.	Id.	Id.
323	" Juan Francisco Zárate Angulo	22	Gimileo	27	Id.	Id.	Id.
324	" Angel Pozueta Díaz	19	Logroño	27	Id.	Id.	Id.
325	" Secundino Ibáñez y Ruiz	15	Nalda	27	Id.	Id.	Id.
326	" Gabriel Calleja Jalón	20	Logroño	27	Id.	Id.	Id.
327	" Juan Bárcenas González	22	Id.	27	Id.	Id.	Id.
328	" Pío Merino Bolinaga	41	Alesanco	27	Id.	Id.	Id.
329	" Pablo Pérez	25	Logroño	27	Id.	Id.	Id.
330	" Luis Marrodán	30	Id.	27	Id.	Id.	Id.
331	" Hipólito Cárcamo	26	Haro	27	Id.	Id.	Id.
332	" Melitón Nieva Martínez	26	Cenicero	27	Id.	Id.	Pesca
333	" Julián Medina Aguirre	52	Haro	27	Id.	Id.	Caza
334	" Manuel Fernández Pérez	30	Tudelilla	27	Id.	Id.	Id.
335	" Pedro Prado Rioja	33	Matute	27	Id.	Id.	Id.
336	" Ricardo González	34	Canales	27	Id.	Id.	Uso de armas
337	" Toribio Fernández	33	Autol	27	Id.	Id.	Caza
338	" Alejandro Santa Eufemia	69	Calahorra	27	Id.	Id.	Id.
339	" Angel Iriarte Testut	33	Id.	27	Id.	Id.	Id.
340	" Marcos Balia Soria	50	Id.	27	Id.	Id.	Id.
341	" Antonio Alcalde Pérez	46	Id.	27	Id.	Id.	Id.
342	" Florencio Marrodán	29	Autol	27	Id.	Id.	Id.
343	" José María Anguiano	34	Logroño	27	Id.	Id.	Id.
344	" Justo Moreno	31	Id.	28	Id.	Id.	Id.
345	" Francisco Cruz Serrano	26	Id.	28	Id.	Id.	Id.
346	" Miguel Guardia	36	Mansilla	28	Id.	Id.	Id.
347	" Diego Jalón y Barmúdez	42	Logroño	28	Id.	Id.	Id.
348	" Celedonio Miguel	26	Id.	28	Id.	Id.	Id.
349	" Nonito Delgado Zaldívar	35	Id.	28	Id.	Id.	Id.
350	" Agustín Pozo Valgañón	23	Id.	28	Id.	Id.	Id.
351	" Leopoldo Nieto Martínez	24	Ribafrecha	28	Id.	Id.	Id.
352	" Laureano Ibáñez	21	Logroño	28	Id.	Id.	Id.
353	" Tomás Pérez Martínez	44	Briones	28	Id.	Id.	Id.
354	" Juan Lasso de la Vega	29	Logroño	28	Id.	Id.	Id.
355	" Serafin Pozueta Díaz	28	Id.	29	Id.	Id.	Id.
356	" Joaquín Fernández Bazán	29	Id.	29	Id.	Id.	Id.
357	" Gregorio de Pablo Benito	26	Entrena	29	Id.	Id.	Id.
358	" Eusebio Forundarena	54	Nájera	29	Id.	Id.	Pesca
359	" Lucas García Gómez	31	Id.	29	Id.	Id.	Caza
360	" Román Martínez	59	Logroño	29	Id.	Id.	Id.
361	" Tiburcio Peña Garrido	40	Id.	29	Id.	Id.	Id.
362	" Carmelo Díez Gessner	19	Madrid	29	Id.	Id.	Id.
363	" Antonio Díez Gessner	17	Id.	29	Id.	Id.	Id.
364	" Eusebio Sicilia Andollo	42	Alberite	29	Id.	Id.	Id.
365	" Román Berceo	37	Logroño	29	Id.	Id.	Id.
366	" Domingo Rutio	45	Id.	30	Id.	Id.	Id.
367	" Hermógenes Bujanda	38	Id.	30	Id.	Id.	Id.
368	" Anselmo Arizmendi	46	Id.	30	Id.	Id.	Id.
369	" José Velilla Fuentes	32	Id.	30	Id.	Id.	Id.
370	" Rogelio Larrano Barrueta	29	Id.	30	Id.	Id.	Id.
371	" Santiago Vázquez Hernández	43	Id.	30	Id.	Id.	Id.
372	" Bruno Martínez	48	Haro	30	Id.	Id.	Id.
373	" Conrado Vallejo	23	Logroño	30	Id.	Id.	Id.
374	" Esteban Ayala	30	Id.	30	Id.	Id.	Id.
375	" Manuel Ayala	58	Id.	30	Id.	Id.	Id.
376	" Silverio Martínez	38	Id.	30	Id.	Id.	Id.
377	" Antonio Briones	29	Id.	30	Id.	Id.	Id.
378	" Castor Rieco Gil	43	Id.	30	Id.	Id.	Id.
379	" Saturnino Moros	39	Id.	30	Id.	Id.	Id.
380	" Juan Flamario Usarralde	42	Alfaro	30	Id.	Id.	Pesca

Número de orden	NOMBRES	Años de edad	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			CLASE DE LA LICENCIA
				DÍA	MES	AÑO	
381	D. Damián Poves Ruiz	38	Santo Domingo	30	Julio	1903	Caza
382	" Julio del Barrio García	21	Id.	30	Id.	Id.	Id.
383	" Germán Ruiz de la Cuesta	35	Id.	30	Id.	Id.	Id.
384	" Manuel Ibáñez Mendi	52	Id.	30	Id.	Id.	Id.
385	" Alberto Etchegoyen	24	Id.	30	Id.	Id.	Id.
386	" Carlos del Barrio Ugarte	49	Id.	30	Id.	Id.	Id.
387	" Manuel Mendi	25	Logroño	30	Id.	Id.	Id.
388	" Severo García Barahona	25	Anguciana	30	Id.	Id.	Id.
389	" Marcial Manzanos	21	Santa Coloma	31	Id.	Id.	Id.
390	" Justo Ibarrodo García	51	Logroño	31	Id.	Id.	Id.
391	" Ricardo Serrano del Castillo	53	Id.	31	Id.	Id.	Id.
392	" Ramón Eguía	30	Id.	31	Id.	Id.	Id.
393	" Pedro Valle Iñiguez	57	Id.	31	Id.	Id.	Id.
394	" Antonio Fernández	46	Casalarreina	31	Id.	Id.	Id.
395	" Celedonio Saseto Pérez	51	Navarrete	31	Id.	Id.	Id.
396	" Simón Elizondo	52	Albelda	31	Id.	Id.	Id.
397	" Luis Gómez Sáez	18	Logroño	31	Id.	Id.	Id.
398	" Cesáreo Castilla y Moleda	36	Id.	31	Id.	Id.	Id.
399	" Isidoro Moreno Elguea	36	San Román	31	Id.	Id.	Id.
400	" Arturo Escribá Criado	33	Logroño	31	Id.	Id.	Id.
401	" Andrés Asensio Navajas	26	Id.	31	Id.	Id.	Id.
402	" Pascual Munilla Jubera	36	Id.	31	Id.	Id.	Id.
403	" Juan Martínez y Baldo	39	Villamediana	31	Id.	Id.	Id.
404	" Juan Vedia Gutiérrez	26	Murillo	31	Id.	Id.	Id.
405	" Vidal Ruiz Bearamo	53	Id.	31	Id.	Id.	Uso de armas
406	" Gaspar Fernández	51	Cañas	31	Id.	Id.	Caza
407	" Teófilo de Pablo Matute	30	Id.	31	Id.	Id.	Id.
408	" Félix Rojo Ruales	24	Id.	31	Id.	Id.	Id.

Logroño 1.º de Agosto de 1903.—El Gobernador, Víctor Ebro.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

AÑO DE 1903.

MES DE AGOSTO

1844

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS		Presupuesto total		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	11584	75	"	"	64	10	100	"	164	10
2.º	Policía de seguridad.	2828	80	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º	Policía urbana y rural.	6219	75	"	"	7	50	"	"	7	50
4.º	Instrucción pública.	700	"	"	"	190	"	"	"	190	"
5.º	Beneficencia.	975	"	"	"	"	"	40	"	40	"
6.º	Obras públicas.	1000	"	"	"	"	"	200	"	200	"
7.º	Corrección pública.	8307	20	"	"	"	"	"	"	"	"
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	24128	64	5750	46	100	42	150	"	6000	88
10	Obras de nueva construcción.	13615	51	"	"	3000	"	"	"	3000	"
11	Imprevistos.	1200	"	"	"	"	"	200	"	200	"
12	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		70559	65	5750	46	3362	02	690	"	9802	48

Nájera 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual. Aprobada por la Corporación en sesión de dicho día.  
Nájera 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Eduardo Sotés.

### SECCIÓN JUDICIAL

#### CIRCULAR

1841

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia.

Hace saber a los Jueces municipales de este partido: Que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día treinta y uno de Mayo último se publica un Real decreto del Ministerio de Estado, encaminado a la observancia de requi-

sitos que se exigen en documentos que deban legalizarse para que surtan efectos en la República de Cuba, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, he acordado la publicación de la presente circular para que llegue a conocimiento de los Jueces municipales de este partido, a quienes encargo la más estricta observancia de cuanto comprende indicada disposición, esperando del celo de todos que no darán lugar a que pueda imponérseles correctivo alguno, y que recibido el Boletín Oficial en que sea publicada

se apresuren a acusar el oportuno recibo.

Logroño tres de Agosto de mil novecientos tres.—Carmelo Barrón.

1840

Don Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del partido de Alfaro y nombrado especial para la causa de que se hará mención.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del

descarrilamiento de un tren de viajeros en el puente de Torremontalvo la tarde del veintisiete de Junio último, se cita y llama a todas aquellas personas que por razón de parentesco ó relaciones de amistad ó conocimiento puedan facilitar algunos datos para la debida identificación de los cadáveres extraídos el día antes indicado del lugar de la catástrofe, comparezcan a prestar la conducente declaración en su vista ante este Juzgado especial, ó señores Jueces de instrucción de la capital en que aparezca inserto este anuncio, y al objeto también de ofrecer a dichas familias el procedimiento conforme ordena el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para lo que se les señala el término de veinte días. Los cadáveres a que se refiere este edicto fueron reseñados en la forma siguiente: Un hombre que representaba unos cuarenta años, con intensas heridas en la cabeza, ocasionadas de poco tiempo atrás por el buen estado de conservación en que se hallaba el cadáver; vestía blusa azul, chaleco de paño azul, faja negra, camisa blanca sin marca, bombachos rayados, alpargatas negras, usaba bigote y era de estatura más bien baja y algo delgado. Otro hombre que representaba tener unos treinta años, de pelo color castaño oscuro, usaba bigote teniendo en la cabeza extensas heridas que le desfiguraban notablemente; vestía traje de pantalón, chaleco y chaqueta de alpaca negra con rayas estrechas blancas y llevaba al cuello un pañuelo blanco de seda con cenefa a rayas de color oscuro y amarillas, camisa blanca sin iniciales, con puños blancos de celuloide sin gemelos tenía calzoncillos blancos con rayas encarnadas y negras, calcetines con dibujos morados y botas de chanclo de piel amarillenta; una niña de unos seis meses de edad, envuelta en pañales blancos y con gorro también blanco a la cabeza sin iniciales.

Dado en Logroño a primero de Agosto de mil novecientos tres.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Benito Fernández.

### ANUNCIO OFICIAL

1847

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional de esta villa para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a los efectos de la ley.

Muñilla 2 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Mendiola.